



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 25 de marzo de 2024
(OR. en)

7710/24
PV CONS 12
SOC 206
EMPL 114
SAN 158
CONSOM 103

PROYECTO DE ACTA

CONSEJO¹ DE LA UNIÓN EUROPEA
(Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores)

11 de marzo de 2024

¹ El 12 de marzo de 2024, los ministros de Empleo y Asuntos Sociales asistieron al Consejo de Asuntos Económicos y Financieros y participaron en el debate de orientación sobre las inversiones sociales y las reformas para lograr unas economías resilientes.

1. Aprobación del orden del día

El Consejo aprueba el orden del día que figura en el documento 7159/24.

2. Adopción de los puntos «A»

a) Lista de puntos no legislativos

7406/24

El Consejo adopta la totalidad de los puntos «A» que se enumeran en el documento mencionado *supra*, incluidos todos los documentos REV y COR en las correspondientes lenguas presentados para su adopción.

b) Lista de puntos legislativos (deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)

7409/24

Asuntos generales

Reglamento sobre transparencia y segmentación en la publicidad política

Adopción del acto legislativo

aprobado por el Coreper (2.^a parte) el 6.3.2024



6962/1/24 REV 1
PE-CONS 90/23
AG

El Consejo aprueba la posición en primera lectura del Parlamento Europeo y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con el voto en contra de Hungría y la abstención de Estonia y Austria (base jurídica: artículos 16 y 114 del TFUE).

Deliberaciones legislativas

(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)

3. Directiva relativa a la mejora de las condiciones laborales en el trabajo en plataformas digitales



7212/24 + ADD 1

Examen del texto transaccional definitivo con vistas a un acuerdo

El Consejo examina el acuerdo provisional alcanzado con el Parlamento Europeo el 8 de febrero de 2024, que figura en el documento mencionado *supra*, y manifiesta su acuerdo con este.

Las declaraciones de Austria y España figuran en el anexo de la presente acta.

Actividades no legislativas

4. Semestre Europeo de 2024



a) Informe conjunto sobre el empleo de 2024

6073/24

Adopción

+ REV 2 (lv)

El Consejo adopta el Informe conjunto sobre el empleo de 2024 que figura en el documento mencionado *supra*.

b) Conclusiones relativas al Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento Sostenible y al Informe conjunto sobre el empleo correspondientes a 2024

6791/1/24 REV 1

+ REV 1 COR 1

+ REV 2 (fi)

Adopción

El Consejo adopta las Conclusiones relativas al Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento Sostenible y al Informe conjunto sobre el empleo correspondientes a 2024, que figuran en el documento mencionado *supra*.

En el anexo de la presente acta figura una declaración de Hungría.

5. Prioridades estratégicas futuras de la Unión en relación con el pilar europeo de derechos sociales - Dictamen del Comité de Empleo y del Comité de Protección Social



7005/24 + COR 1

Refrendo

El Consejo refrenda el dictamen del Comité de Empleo y del Comité de Protección Social sobre las prioridades estratégicas futuras de la Unión en relación con el pilar europeo de derechos sociales que figura en el documento mencionado *supra*.

6. La aplicación del pilar europeo de derechos sociales en el marco del Semestre Europeo y de la futura agenda social



6835/24

Debate de orientación

El Consejo celebra un debate de orientación titulado «La aplicación del pilar europeo de derechos sociales en el marco del Semestre Europeo y de la futura agenda social», sobre la base de la nota de orientación de la Presidencia que figura en el documento mencionado *supra*.

7. Examen del Comité de Empleo sobre la aplicación de la Garantía Juvenil: mensajes clave



6831/24 + ADD 1-2

Refrendo

El Consejo refrenda los mensajes clave sobre el examen del Comité de Empleo de la aplicación de la Garantía Juvenil que figura en el documento mencionado *supra*.

Varios

8. a) **Inversiones sociales y reformas para lograr unas economías resilientes** [2] 7114/24
Información de la Presidencia

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia sobre las inversiones sociales y las reformas para lograr unas economías resilientes.

- b) **Actos de la Presidencia** [2] 6999/24
i) **Reunión informal de ministros de Empleo y Política Social (Namur, 11 y 12 de enero de 2024)**
ii) **Conferencias de alto nivel**
Información de la Presidencia

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia sobre los actos de esta.

- c) **Cumbre de Interlocutores Sociales (Val Duchesse, 31 de enero de 2024)** [2] 7117/24
Información de la Presidencia y de la Comisión

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia y por la Comisión sobre la Cumbre de Interlocutores Sociales de Val Duchesse.

- d) **Cumbre Social Tripartita** [2] 7049/24
Información de la Presidencia y de la Comisión

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia y por la Comisión sobre la Cumbre Social Tripartita del 20 de marzo de 2024.

- e) **Próximas iniciativas de la Comisión** [2] 7048/24
Información de la Comisión

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Comisión sobre sus próximas iniciativas.

- f) **Carta sobre la necesidad de hacer más hincapié a fin de lograr avances en la legislación de la UE en lo que respecta al establecimiento de valores límite para las sustancias en el lugar de trabajo**  7047/24
Información de la delegación danesa

El Consejo toma nota de la información facilitada por la delegación danesa en una carta sobre la necesidad de hacer más hincapié a fin de lograr avances en la legislación de la UE en lo que respecta al establecimiento de valores límite para las sustancias en el lugar de trabajo.

- g) **Programas de trabajo para 2024 del Comité de Empleo y del Comité de Protección Social**  6201/24
6927/24
Información de ambas presidencias

El Consejo toma nota de la información facilitada por las presidencias del Comité de Empleo y del Comité de Protección Social sobre los programas de trabajo de ambos comités para 2024, que figuran en los documentos mencionados *supra*.

- h) **Propuestas legislativas en curso** (deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)  

- i) **Directiva por la que se establecen la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad** 12755/23 + ADD 1

- ii) **Directiva por la que se amplía la Directiva por la que se establecen la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para Personas con Discapacidad a los nacionales de terceros países** 15003/23

Información de la Presidencia

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia sobre el estado de los trabajos de las Directivas mencionadas *supra*.

b) **(continuación) Actos de la Presidencia**

6999/24

ii) **Conferencias de alto nivel**
Información de la Presidencia

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia sobre los actos de esta.

-
- ① Primera lectura
 - ② Debate público a propuesta de la Presidencia (artículo 8, apartado 2, del Reglamento Interno del Consejo).
 - C Punto basado en una propuesta de la Comisión
-

Declaraciones sobre los puntos «B» que figuran en el documento 7159/24**Directiva relativa a la mejora de las condiciones laborales en el trabajo en plataformas digitales****Ad punto «B» n.º 3:**

Examen del texto transaccional definitivo con vistas a un acuerdo

DECLARACIÓN DE AUSTRIA

«Austria apoya el objetivo de la Directiva relativa a la mejora de las condiciones laborales en el trabajo en plataformas digitales en la Unión Europea. No obstante, las correspondientes medidas de la UE deben tener en cuenta las características heterogéneas de los mercados laborales nacionales y, en este caso, de la economía de plataformas.

A tenor del considerando n.º 18, esta Directiva debe aplicarse a las personas que realizan trabajo en plataformas en la Unión que tienen (o que, sobre la base de una evaluación de los hechos, se puede considerar que tienen) un contrato de trabajo o una relación laboral tal como se definen en la legislación, los convenios colectivos o las prácticas vigentes en los Estados miembros, teniendo en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia.

En Austria existe una tercera categoría de empleo a escala nacional llamada *Freie Dienstnehmer*. Por tanto, si esta situación intermedia es la situación laboral correcta con arreglo a la legislación austriaca, deben aplicarse los derechos y obligaciones derivados de dicha situación.

En este contexto, Austria hace hincapié en que la legislación, los convenios colectivos o las prácticas austriacas relativos a la situación intermedia de *Freie Dienstnehmer* no se ven afectados por esta Directiva en modo alguno.»

DECLARACIÓN DE ESPAÑA

«El Gobierno de España ha apoyado con su voto la aprobación del acuerdo provisional alcanzado en el trípode del pasado 8 de febrero entre la Presidencia belga del Consejo y el Parlamento Europeo sobre la propuesta de Directiva para la mejora de las condiciones de trabajo en las plataformas digitales.

El voto del Gobierno de España responde a un ejercicio de responsabilidad dado que una gran mayoría de Estados miembros, los grupos políticos del Parlamento Europeo y los sindicatos europeos apoyan el acuerdo provisional.

No obstante, la delegación española quiere manifestar que existen disposiciones en el texto acordado que no responden plenamente a lo que entendemos debería haber sido el contenido de esta Directiva.

España comparte el contenido del Capítulo III, referido a la gestión algorítmica, que se ha mantenido en los términos acordados por la Presidencia española y el Parlamento el pasado mes de diciembre y que supone un importante avance para los derechos de las personas trabajadoras y sus representantes y un refuerzo de la transparencia en las plataformas digitales.

Sin embargo, según nuestra valoración, el texto establece una presunción de laboralidad, que es el elemento central de la Directiva, débil y poco ambiciosa, lo que es contrario a lo que la delegación española ha defendido siempre desde el inicio de las negociaciones sobre esta propuesta de Directiva hace ya más de dos años.

El acuerdo provisional alcanzado en diciembre durante los trílogos en Presidencia española configuraba una presunción más fuerte con unos criterios de laboralidad y un umbral de aplicación común en toda la UE, acordes con la jurisprudencia del TJUE. Era, en definitiva, más respetuosa de los derechos de las personas trabajadoras y más útil para garantizar su correcta clasificación laboral.

Por el contrario, el nuevo acuerdo provisional, al no existir unos criterios de laboralidad ni un umbral para constatar la apreciación de la existencia de dirección y control del trabajo por la plataforma digital, y al remitir esta apreciación a la legislación nacional, abre la puerta a una presunción a la carta y desigual en los Estados miembros, que podría no ser útil para clasificar correctamente a los millones de falsos autónomos en la UE.

Lejos de conseguir una convergencia social al alza y de establecer unas disposiciones mínimas compartidas, podría mantenerse la negativa situación y la precariedad que la Directiva debería corregir.

La delegación española confía en que las legislaciones nacionales de transposición de la Directiva y las funciones de supervisión de la Comisión impidan que se materialicen ese riesgo de manera que se proceda a la correcta clasificación laboral de las personas que trabajan en las plataformas digitales, reconociendo sus derechos laborales y de protección social.»

Ad punto «B» n.º 4 b): **Conclusiones relativas al Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento Sostenible y al Informe conjunto sobre el empleo correspondientes a 2024**
Adopción

DECLARACIÓN DE HUNGRÍA

«Aceptamos los resultados del Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento Sostenible así como las Conclusiones del Consejo relativas al Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento Sostenible y al Informe conjunto sobre el empleo correspondientes a 2024. Sin embargo, Hungría manifiesta su preocupación por las referencias del Informe al llamado marco de convergencia social, ya que no se ha tomado ninguna decisión de carácter político o técnico en torno a su uso ni tan siquiera se ha finalizado su metodología.

Hemos constatado que, por desgracia, el Informe conjunto sobre el empleo de 2024 aplica el marco de convergencia social y que incluye un enfoque más específico por país sobre la base de las características del marco de convergencia social. Reiteramos que la aplicación del marco de convergencia social en 2024 debe considerarse como un proyecto piloto, a tenor de los mensajes clave del Informe conjunto sobre el empleo, así como de las Conclusiones del Consejo. Asimismo, hacemos hincapié en que, tras la finalización del proceso piloto, debe analizarse con detenimiento el uso de las características del marco de convergencia social, sobre todo, en cuanto a su impacto, el valor añadido y la carga administrativa.»